

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes. - Los suscritores de esta Ciu- Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, predad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

via licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA

Soffeinm ed oferdod Led

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 40.000 tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio à subasta, con entera sujecion à las reglas y formalidades siguientes:

1.a La licitacion tendrá lugar en esta Direccion el dia 15 de Abril préximo venidero, á las doce de su mañana, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2. El acto se verificará con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 è instruccion de 3 de Junio siguiente mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 2 de Marzo de 1868.= El Intendente Secretario, Manuel Bonafos.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tablas para la cama militar.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de cuarenta mil tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, número 49, el dia y à la hora que se fije en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias de la Península.

2.a Las cuarenta mil tablas que se subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos saltadizos y sin grietas, hendiduras ni alaveos de ninguna clase. Las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1'94 metros de largo, 0°21 metros de ancho y 0°02 metros de grueso por toda su estension: han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los àngulos de los estremos, conforme al tipo aprobado que se halla en la Direccion general.

3.ª La entrega se hará en los almacenes de la factoría de utensilios de esta corte, en cinco plazos y por quintas partes iguales: la primera à los sesenta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y las cuatro restantes en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas marcadas le fuesen deshechadas al contratista algunas tablas, las repondrá por aumento en la siguiente, y si lo fuere en la última tendrá el improrogable plazo de 15 dias más para entregar el completo de las tablas de su compromiso; pasados los cuales, así como en el caso de que finalizado el plazo de la tercera entrega, ó sean ciento veinte dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la subasta, no hubiese aun el rematante verificado ninguna, la Administracion militar procederá sin mas aviso á adquirir directamente y del modo que crea mas conveniente, las tablas que faltaren en el primer caso, ó el total número de las que se subastan en el segundo, á fin de que no se resienta el servicio; y la adquisicion la hará à coste y costas del contratista, ejerciendo accion gubernativa sobre la fianza, para que no sufran perjuicio los intereses del Estado, como previenen las leyes y reglamentos vigentes de contratacion

4.a Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta de Administracion del distrito de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general del mismo, con asistencia de un perito para ilustrar los juicios. Los fallos de la Junta serán decisi-

5.a El contratista justificarà las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra inspector de utensilios de esta córte tan luego como le sean reconocidas y re-

6.a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública de la Peninsula que mas convenga al obligado tan pronto como el Tesoro conceda el crédito suficiente para ello, prévia la presentacion en las oficinas de Administracion militar del sertificado que indica la condicion anterior.

7.a El precio limite que se fija por cada una tabla de las circunstancias expresadas en la condicion segunda, es el de quinientas milésimas de escudo.

8.a Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan, se presentaràn en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acre-dite haberse hecho el de mil escudos en metàlico ó valores del Estado, en la Caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicarà con los anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompafiaren á las proposiciones que fuesen desechadas, se devolverán en el acto à sus autores.

9.ª El autor de la proposicion que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de dos mil escudos esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones, que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10.a El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios; seran de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho à pedir indemnizaciones ni á rescindir el contrato.

11.a Serà de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en el deban entender.

12. El remate no causará efecto

hasta que no recaiga la superior aprobacion, pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion, desde el momento de serle admitida por el Tribunal de su-

13. La forma en que hande presentarse las proposiciones, el órden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta se arreglaran estrictamente á lo prevenido en la Instruccion aprobada por S. M, en Real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 27 de Febrero de 1868. Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T.... vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (o Boletin oficial de...) del dia.... de.... núm.... segun los cuales han de ser contradas 40.000 tablas para la cama del soldado, se compromete à entregarlas con su-jecion en un todo al expresado pliego de condiciones, al precio de... (en letra) escudos una. nometas no

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la caja de... prevenido en la con-dicion 8,ª del pliego.

ob (Fecha o firma del proponente,)

# SECCION DE LA PROVINCIA.

### gobieruo de Proviucia. reposiciones que escedan del simila ni las que no se halten

### Circular número 221. es proposicionarque fue-

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 28 de Febrero último, me comunica la Real orden

que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, que los Gefes, Oficiales y clases de tropa de la Guardia rural, pasen la revista mensual para la reclamacion de haberes ante los Alcaldes de los términos en que tie-nen su residencia, cuyas certificaciones reunidas con la nómina de las compañías las remitiran los Capitanes al Comandante Jefe de la provincia para que formalice la total de la fuerza designada à la misma y la presente al Gobernador civil con los justificantes. Sin embargo, para el mes entrante y hasta que principien a prestar el servicio de la Guardia rural, los Gefes y Oficia-les sacaran su revista ante los Alcaldes de los pueblos donde se encuentren el dia 1 º del mes y las enviarán al Comandante Gefe, ó al Gobernador, si aquel no se hubiere

órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás á quienes puede interesar dicha soberana resolucion.

Albacete 6 de Marzo de 1868.

El Gobernador, Francisco Navarro.

#### Otra núm. 222.

Insertos en la Gaceta de Madrid del dia 7 del actual, los anuncios publicando las subastas para la adquisicion de los morrales, botas y carteras, que se necesitan para la Guardia rural de esta provincia y dispuesto en las condiciones á que ha de sujetarse la contrata de estos servicios como aparece en el Bole-tin oficial n.º 108 del Viernes 6 del corriente, que aquel acto habrá de tener lugar á los diez dias, contados desde el en que aparecieron los anuncios en la referida Gaceta, para mejor inteligencia de los licitadores, se advierte que las mencionadas subastas han de verificarse en este Gobierno á las once de la mañana del dia 16 del presente mes.

Albacete 8 de Marzo de 1868.

El Gobernador. Francisco Navarro.

#### Otra número 223.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Marcelino Solosa, vecino de Carboneras, provincia de Cuenca, de 62 años de edad, el cual si fuese habido, se remitirá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cañete, por quien se reclama.

Albacete 6 de Marzo de 1868.

El Gobernador. Francisco Navarro.

#### Otra núm. 224.

Habiendo desaparecido de la capaterna el jóven Juan García Villena, vecino de Pozo-lorente, cuyas señas se insertan á continuación, encargo à los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, que si se encontrase en sus respectivas jurisdicciones, lo detengan y remitan à disposicion del Alcalde de la cita-

incorporado á su destino. De Real da villa, para entregarlo á sus pa-

Lunes 9 de Marzo del año gronómico de 1867 à 1868.

Albacete 6 de Marzo de 1868.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Edad 17 años, estatura regular,

pelo castaño, ojos pardos. Viste pantalon de mahon blanquecino, chaqueton id. oscuro, cha-leco de id. listado, pañuelo de yerbas á la cabeza y calzado de alborgas.

## Otra núm. 225.

Seccion de Fomento.=Agricultura. Cria caballar.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincía, he autorizado à Don José Perez Herreros para el establecimiento de una en la aldea llamada Tinajeros, compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Entero, castaño oscuro, sin otra seña apreciable, siete años, siete cuartas, cinco dedos, hierro en la pierna izquierda M. G.

Otro id. negro azabache, lunares en el dorso, doce años, siete cuar-tas, cuatro dedos, hierro confuso.

Un Garañon. Cabrito, entero. rucio entrepelado, castaño en las orejas, once años, siete cuartas, un

Otro id., Gallardo, entero, rucio oscuro, bociblanco, cinco años, siete

cuartas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 6 de Marzo de 1868.

El Gobernador, Francisco Navarro.

#### Otra núm. 226.

Seccion de Fomento---. Agricultura. Cria caballar.

Por decreto de hoy en vista del informe evacuado por la comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado à D. Sebastian Cuellar vecino de Casas de Juan Nuñez para el Establecimeinto de una en dicho pueblo, compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Noble, entero, castaño oscuro, estrella prolongada, lunar blanco en los ollares, doce años, siete cuartas, cuatro dedos.

Otro id. Careto, entero, castaño claro, cordon corrido, y bebe con el superior, calzado muy alto de las manos y pié izquierdo y armiñado del derecho, nueve años, siete cuartas, 3

Un Garañon, Entero, negro mal teñido, boci-labado, diez años, siete

Otro id. Entero, pardo entrepelado, boci-blanco, blanco en las fauces, bragado, raya de mulo cruzada, nueve años, seis cuartas, nueve dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico Oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el art 6.º de la Real orden Circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 6 de Marzo de 1868.

El Gobernador. Francisco Navarro.

#### Otra num. 227.

Seccion de Fomento.--- Agricultura. Cria caballar.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado à D. Josè Campos vecino de Abengibre para el Establecimiento de una en dicho pueblo compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, entero, tordo claro rodado, blanco en la cabeza, nueve años, siete cuartas, tres dedos, hier-

Otro id. Molinero, entero, castaño, claro estrellado, nueve años, siete cuartas, tres dedos, hierro M.

Un Garañon, Leon, entero, rucio claro, blanco en el vientre, siete años siete cuartas.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden Circular de 13 de Abril de 1849,

Albacete 6 de Marzo de 1868.

El Gobernador, Francisco Navarro.

## Otra núm. 228.

Seccion de Fomento. - Agricultura. Gria caballar.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Pedro Fernandez, vecino de las Casas de Juan Nuñez, para el establecimiento de una en dicho pueblo, compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Moreno, entero, negro mal teñido, lunares en el dorso. diez años, siete cuartas, cuatro dedos, hierro B.

Otro id., Sevillano, Bayo oscuro,

negro en los ollares, seis años, siete cuartas, cuatro dedos, hierro con-

Un Garañon, Castellano, entero, pardo oscuro, raya de mulo, negro en los ollares, cinco años, siete cuartas

Otro id., Montero, negro entrepelado, bocilabado, siete años, seis cuartas, diez dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Real órden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 6 de Marzo de 1868.

Harbirtusanna El Gobernador, Francisco Navarro,

## Administracion de Hacienda pùblica.

En cumplimiento á lo prevenido en Reales ordenes é instrucciones vigentes, se sacan à pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años, varias fincas rústicas procedentes del Clero y del Estado, sitas en términmo unicipal de Villarrobledo por la cantidad que à cada una se le señala en renta anual, y bajo las comdiciones que contiene el pliego inserto à-continuacion; debiendo verificarse el remate en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador que suscribe y Escno. de Hacienda, y en Villarrobledo ante el Alcalde el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 31 de Marzo próximo de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento à lo dispuesto en la quinta condiciono

Albacete 29 de Febrero de 1868: P. O. Manuel Robredo.

del in- FINCAS QUE SE CITAN. ta en ca la año

Tipo de la ren-

ventario nomi na most im sin	Esc.	Mils,
. Biggir History interest		-
un complete out 28 / 211.		-
- 88 Un cebadal de		EE IS
2 almudes 4 cele-		da d
mines junto á la		obran
Soledad proceden-		de au
tedel ciero secular		
de Villarrobledo en		400
97 col Otro id. de 40		1
almudes en la Era	09	
de Antonio Perea		en do
procedente de id.	9. 1	200
en		smost
1152 Una haza ce-		
badal de 11 cele-		1000
mines, sita en di-		
cha villa, proce-		
dente del Clero Par-		
roquial, linda S. la		
Viuda de Montero		
M. y P. D. Ramon		Tomas.
Briones y N. Pe-	ins	111000

dro Ortiz en

Otra id. de 10

celemines en el

1000-1-

3		
miama tármina v	y N. Lomas de	in al
de ignal preceden-	Propios yP. D. All-	6 000
cia que la anterior, de menbori linda S. la Hacien-al en adib	tonio Perea en 1464 Otra id. en las	000
da M. Viuda de D.	ventas de Alcolea,	
Juan Benito Mora-	de 5 fanegas 5 cele- mines en ida de ida de	
gon, N. D. Fran- cisco Laguna y N.	linda S. y P. Bal-	
Antonio Calero en 9 000	Vers de San Cle-	and the same
1154 Otra id. de una fanega 5 celemi-	mente en de en id.	3 300
MANAGEMENT OF THE PARTY OF THE	1162 Otra id. en id. de 3 fanegas 2 ce-	sado
nnio y de identida	25 96 lemines, en el mis-	ns a
S. Capenania de	mo términol y del	1 00 1
doros de Pedro Ca-	linda S. con la finca	dente
vetano, P. linea fér-	anterior, M. Viuda de Gabriel Gache-	
rea v. N. Viuda de obsidi 1901	ro, P. camino de	
D. Juan Benito Moragon en 16 000	San Clemente y N.	1 900
1155 Una tierra la-	la Raya en 1163 Unatierralabor	1 300
celemines, proce-	de 5 fanegas 6 ce-	
dente de las Mon-	lemines en dicho término, y proce-	
jas Carmelitas de	dente de las Monjas	
con tierras de la	Trinitarias de San	
Viuda de D. Valen- tin Conejero y M. 2201 2121	Clemente, linda S. las casas, M. cami-	
Carril que de los	no de Minaya, P.	
Mateos va á Pozar-	Gonzalez Moreno y N Francisco Va-	
ron en Otra id. de 8	lero en	2 100
fanegas 2 celemi-	1164 Una haza seca- no de una fanega	
nes camino de la Casa de Tripa, en	5 celemines en el	
el referido término	referido término, que perteneció á	
y de la mencionada procedencia, linda	las Monjas Fran-	
S. v M. Marquesa no and all	ciscas de Albacete,	* illy
de Casa Pacheco, P. camino de la	linda S. Egido del Pozo del estrecho,	The state of
Casa de Tripa y N.	M. Juan y Pascual	
camino decimercia 5 700	Nuffez, P. Patricio Sanchez y N. An-	- 400
1157 Otra id de 4	tonio Navas en	7 500
fanegas 6 celemines and ardou	76 Un cebadal de cinco almudes en	
término y de idén-	el terrero, proce-	
dica procedencia,	dente del Clero Se- cular de Villarro-	
linda S. y M. Va- lentin Conejero, P.	bledo en	5 000
Sebastian Castillo	79 Otro id. de 2 almudes en id pro-	
y N. camino de Villarrobledo en 2 300	cedente de id. en	0 600
1158 Otra 10. de 3	82 Otra id. de 16 almudes en Rio	
celénines en las casas de los Mateos	Córcoles procedente	5 000
de dicho termino V	de id. en 85 Unaheredadde-	5 000
de la misma proce- dencia, linda S. 199 201111	nominada Pedro	1
viuda de De Valen-h aionstant	Navarro, sita en Matas Verdes, de	
tin Ballesteros M. las casas y P. car-	Villarrobledo, pro-	
vil que sale para el	cedente de id. en 86 Un cebadal de	5 300
pozo en Osea sido de 90 sionas en	9 almudes en la	
fanegas en la junta	Vernagosa proce- dente del Clero Se-	
de los caminos de los Montoyas de id.	cular de Villarro-	
idu dinda S. cami-	bledo en	9 400
no de Minera W.	87 Otro id. de 4 almudes en el Ro-	
dicha junta, P. ca- be sobra mino de los Mon-	bledo término de la	
towas v N. Probles	HIGHCIOIIdda Alla J	
AAGOU Otras id de 12 la la serie	cia en	3 600
fonegas un celemin	30 0000 101. 5100 111	
en el vallejo de S.	almudes 4 celemi-	0
Acmino vile alcha	1100, 0011111110 000 011	
procedencia, linda de D. S. herederos de D.	Olice villa production	W 50. 15
S. Heleuctus do 17	lar en	1 00

Angel Acacio, My zoronzi

lar en

Un quiñon de 4 almudes sito en las calles de las Torres termino de id, procedente de id. en Otro id. de 2 0 800 almudes con pozo en el Callejon de pelos en término de id. procedente 10 000 de id. en Un cebadal de 8 almudes sito en la Cruz de Solana en dicho término y procedente de la Fábrica Parroquial o ose en 6 400 Otro id de 3 almudes 5 celemines en diche termino procedente de la Capellania de Galves, sito en el Molino de Francisco 2 500 Tellez en Fincas procedentes del Estado. 20 Un cebadal adjudicado por débitos sito en Villarrobledo, procedente 3 000 del Estado en

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de varias fincas rústicas sitas en Villarrobledo procedentes del Estado y del Clero que ha de celebrarse el día 31 de Marzo de 1868 en esta Capital y en el pueblo indieado.

1.ª El remate se celebrará en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador y en Villarrobledo ante el Alcalde quedando pendiente de la aprobacion superior.

2.ª No se admitira postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instrucion de 34 de Mayo de 1855.

3.a Ademas del precio del remate se pagará a prorata en los plazos estipulados y en metalico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas

4. El rematante recibira la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que à juició de peritos se
notaren al fenecer el contrato.

El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligara á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.ª El arriendo será por el tiem-

1153

7.a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador à cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.ª No se admitirá postura á nin-guno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extrangeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberà ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto

10.a En el caso de que el arrenquedarà sujeto à la accion que contraèl intente la Administracion y á datario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quie-

11.a El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija à continuacion, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.a Las contribuciones ordinarias que afecten à las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 29 de Febrero de 1868.

P, O. Manuel Robredo.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado

que se auministran	por et E	studo.	000
Por las subastas.	Es- cribano,	Peon público.	0
En las fincas hasta	demas.	egt op	900 a.e.
500 rs. de arren-		a elem	ps
damiento	6	3	la
Testimonio de rema-	dag a	iolay la	de
anteni y appond an	od 4	une a most	Motivos de la baja
En las de 501 hasta		hailmea	tive
20.000	12	6	Q 5 500
Testimonio	6	0000	oi oi
En las de 20.001		noisera	al de
en adelante	20	8	
Tertimonio	. 8	0	
Por las dobles su-		entespo	
bastas en Madrid,		L'agoal	9 400
de las que exce-	d soun	Roton	d A
dan de 20.000 rs.	ast la	distribu	naturaleza
incluso el testimo-		IR.	ra
destination a oino,	36	10	atu
Por estension de escri	itura inc	luso el	Company of the Compan
origina		rusio 6	.000 g u
Por las que sean			de
hasta 500 rs	10	)	
Por la de 501 hasta	of all and	in a state of	lde
20.000	20	m'	Pueblos
Por la de 20,001 en		PARTITION	-
adelante	30	)	000
THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	CHEST SIN - AND SE	HENDAMINE TO A	UU .

Primer Regimiento de Ingenieros.

SEGUNDO BATALLON.

Provincia de Albacete.

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia, que fueron baja en el año próximo pasado de 1866 á 1867, y tienen á su disposicion en la Caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Milésimas.

Escudo	
NOMBRES.	Vicente Estéban Felipe Pedro Sanchez
Clases.	Soldado
Motivos de la baja.	Fallecido
ueblos de su naturaleza.	Ayna Ayna Ayna Ontûr Ont

Los interesados ó sus herederos podran cobrar sus respectivos crèditos de las dos maneras siguientes:

1.ª Presentàndose en la Caja de este Regimiento personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde expresarà además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados, el conducto por donde quieran que el Batallon les libre sus créditos.

Madrid 17 de Diciembre 1867.— V. B. - El Teniente Coronel primer Jefe, Tello .-- El Comandante segundo Gefe, José Arcoy.

Juzgado de primera instancia de La Roda.

Yo el Insfrascrito Escribano, doy fé: Que en el expediente seguido en este Juzgado á solicitud del procurador D. Alejandro Grande en nombre de Maria Lucia Patiño, vecina de Montalvos, sobre que se la declare pobre para litigar, se ha dlctado la sentencia que copiada à la letra dice

Sentencia.

En la villa de La Roda á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. El Sr. D. Juan Fernandez Caballero y Gimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero, y Juez de primera instancia de la misma y su partido,

Habiendo visto este incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Alejandro Grande, en representacion de Maria Lucia Patiño, vecina de Montalvos, en cuyo incidente ha sido parte Segundo Cisneros del propio domicilio, representado por los extrados de este Juzgado, mediante su ausencia y rebeldia.

Resultando. Que por el Procurador Grande en la enunciada representacion se presentó escrito con fecha 20 de Agosto último, solicitando que se declarara pobre para litigar á su representada con el fin de entablar juicio civil ordinario en reclamacion de ciertos bienes embargados à instancia del Segundo Cisneros y mediante à no poseer

bienes ni recursos con que hacer frente à este litigio.

Resultando: Que promovido sobre ello el oportuno incidente se confirió traslado del citado escrito á Segundo Cisheros y al Promotor fiscal respectivamente, y como únicamente lo evacuase este funcionario y no el Cisneros, se mandó, como así ha tenido efecto, continuase la tramitacion de dicho incidente en ausencia y rebeldia de aquel y que las notificaciones y diligencias, se entendiesen en su nombre y representacion con los extrados del Juzgado, recibiendo ademas los autos á prueba.

Resultando: Que transcurrido el término de prueba y unida, que fué à los autos la practicada por parte de la Maria Lucia Patiño, única que se ha hecho, se trajeron á la vista con citacion de las partes.

Considerando: Que por parte de Maria Lucia Patiño se ha probado bien y cumplidamente que ca-rece de bienes y rentas bastantes para ser calíficada como rica para los efectos que solicita.

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal y lo dispuesto en los articulos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, SS. por ante mi el Escribano dijo: Que debia de declarar y declaraba pobre con la cualidad de por ahora á Maria Lucia Patíño vecina de Montalvos, á la que bajo tal concepto se le asista y defienda en el papel correspondiente á los de su clase, y ademas de ser notificada esta resolucion à la parte que ha comparecido, en los extrados de este Juzgado y de hacerse pública por medio del correspondiente edicto que de ella se fije en el sitio de costumbre, librese por el actuario testimonio literal de ella y con atenta comunicacion se dirija al Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su insercion en el Boletin oficial de la misma. Pues así por esta su sentencia definitiva, estando constituido en Audiencia pública, lo pro-nunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fe.--Juan Fernandez Caballero.=Ante mi: Roman Buena.

La sentencia inserta concuerda fielmente con su original, obrante en el referido expediente de que doy fé y à que me remi-

Y á los fines prevenidos en la misma pongo el presente que firmo en la Roda á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. Roman Buena.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

Concepcion, 4.